



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
ESCOLAR Y PERSONAL VALLE
EXPRESS S.A. EPVE-----**

CUANTÍA: US \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy trece de febrero del dos mil seis, ante mí, Doctor **Piero Gastón Aycart Vincenzini**, comparecen las siguientes personas: el señor **HERNAN ALFREDO FREIRE VELEZ**, chofer profesional, divorciado; el señor **CESAR ANTONIO ZAVALA SOLORZANO**, chofer profesional, soltero; y, el señor **JULIO RAUL CRUZ ORTIZ**, chofer profesional, soltero.- Los comparecientes actúan por sus propios y personales derechos, son ecuatorianos, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil y actúan por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

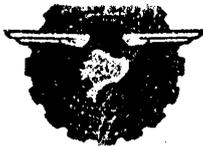
ESCOLAR Y PERSONAL VALLE EXPRESS S.A. EPVE las siguientes personas: los señores **HERNAN ALFREDO FREIRE VELEZ, CESAR ANTONIO ZAVALA SOLORZANO y JULIO RAUL CRUZ ORTIZ.**- Todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos y son mayores de edad.-

CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL VALLE EXPRESS S.A. EPVE.**-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL VALLE EXPRESS S.A. EPVE**, que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tendrá como finalidad: **uno)** dedicarse a la prestación de servicios de transporte escolar, personal e institucional, por vía terrestre; **dos)** la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos pesados y camineros; **tres)** prestar el servicio de transporte escolar, personal e institucional bajo cualquier modalidad contractual, permitida por las Leyes ecuatorianas; **cuatro)**



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 009-CJ-009-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL VALLE EXPRESS S.A. EPVE**", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. HERNAN ALFREDO FREIRE VELEZ 091045955-1
2. JULIO RAUL CRUZ ORTIZ 120273129-3
3. CESAR ANTONIO ZAVALA SOLÓRZANO 091255093-3

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DOMICILIO ELIMINAR "... pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, cuando la Junta General de Accionistas así lo resolviere."

ELIMINAR EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL EL NUMERAL TRES

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 263-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 14 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL VALLE EXPRESS S.A. EPVE**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Ab. Piero Aycañ Y. Corralini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

QUITADO EN 16 EN 2006
1
SECRETARIA
COMISION GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante Informe No. 017-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 22 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 263-CAJ-CJ-2005-CNTTT de noviembre 14 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

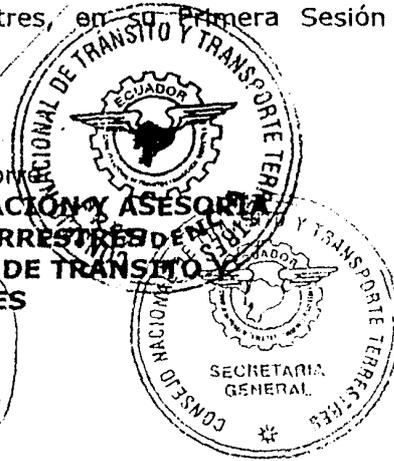
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL VALLE EXPRESS S.A. EPVE**", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión de Tránsito del Guayas.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

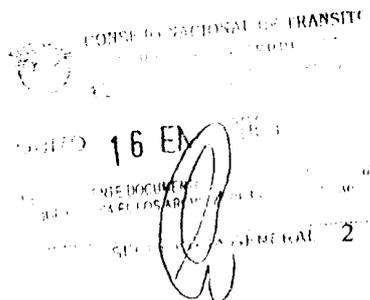
Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE ECUADOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchg





intervenir en licitaciones y concursos de precios de empresas públicas, semipúblicas, estatales, municipales, mixtas, privadas, corporaciones sin fines de lucro y fundaciones, con relación a las actividades precedentes; cinco) podrá crear, adquirir, asociarse, establecer alianzas estratégicas, fusionarse o emprender negocios y servicios con otras compañías nacionales o extranjeras; seis) a la importación, compra, venta, distribución de partes y repuestos de vehículos.- La compañía podrá celebrar todo acto o contrato que se relacione con su objeto social, permitido por las Leyes del país.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR 00/100 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

Ab. Piero Aycard Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno e la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la



Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su incitativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las

Ab. Piero Aycar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYQUIL

elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar



válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i)

Ab. Piero Aycan Viracoch
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El



Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) representar a la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.**- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos del Tránsito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones

Ab. PIPRO AYALA VILLALBA
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **Uno)** el señor **HERNAN ALFREDO FREIRE VELEZ**, ha suscrito **QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO (544)** acciones que representan el sesenta y ocho por ciento (68%) del capital social, y ha pagado la suma de **DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES (US\$ 204.00)** con el aporte de un CPU, marca Pentium Tres Uno GHZ, Doscientos Cincuenta y seis MB, RAM, Disco Duro de Cuarenta Gigas, avaluado en la suma antes indicada de **DOSCIENTOS CUATRO DOLARES (US \$ 204.00)**; **Dos)** el señor **CESAR ANTONIO ZAVALA SOLORZANO**, ha suscrito **SESENTA Y CUATRO (64)** acciones que representan el ocho por ciento (8%) del capital social, y ha pagado la suma de **VEINTICUATRO DÓLARES (US\$ 24.00)** con el aporte de una impresora Canon BJC 2110, avaluada en la suma antes indicada de **VEINTICUATRO DÓLARES (US\$ 24.00)**; **Tres)** el señor **JULIO RAUL CRUZ ORTIZ**, ha suscrito **CIENTO NOVENTA Y DOS (192)** acciones que representan el veinticuatro por ciento (24%) del capital social, y ha pagado la suma de **SETENTA Y DOS DÓLARES (US \$ 72.00)** con el aporte de un monitor AOC de Catorce pulgadas, avaluado en la suma antes indicada de **SETENTA Y DOS DÓLARES (US\$ 72.00).**- Los aportantes



declaran conjuntamente que están conformes con los
cada uno de los objetos antes descritos para la constitución de la
compañía, y que en efecto los transfieren y aportan a favor de
ésta, sin reservarse nada para sí, todo lo cual es aceptado por los
accionistas fundadores.- Declaran también, conjuntamente, que
con los aportes que han efectuado cada uno de ellos ha cancelado
más del treinta y siete por ciento del valor de las acciones que han
suscrito y que el saldo lo cancelarán en dinero efectivo en el plazo
máximo de un año y que se comprometen a suministrar los fondos
necesarios para darle liquidez y operatividad a la empresa en
cuanto esté concluido su trámite de constitución.- CLAUSULA
CUARTA: Autorizamos a la Abogada Juana Mendoza Tama, para
realizar todas las diligencias para obtener la aprobación y registro
de esta Compañía.- f.) Abogada Juanita Mendoza Tama, registrada
nueve mil setecientos ochenta. (Hasta aquí la minuta).- Es copia.
En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de
presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Leída
esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a
los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
Notario.- Doy fe.-

HERNAN ALFREDO FREIRE VELEZ

C.C. 091045955-1 G.V. 130-0675

Abogado Aycar Vincenzini
HERNAN ALFREDO FREIRE VELEZ
QUAY AQUIL



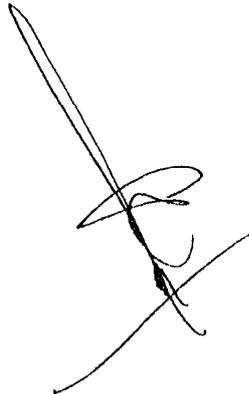
CESAR ANTONIO ZAVALA SOLORZANO

C.C. 120273129-3 G.V. 194-0023



JULIO RAUL CRUZ ORTIZ

C.C. 091255093-3 G.V. 196-0125





Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

*Está conforme a su original y en fe de ello confiero
esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, la misma que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los trece
días del mes de Febrero del dos mil seis.*

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL





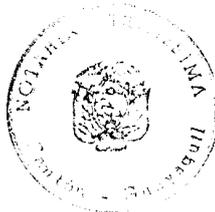
Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL VALLE EXPRESS S.A. EPVE., otorgada ante mí, el trece de febrero del dos mil seis, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución 06-G-U.0001669, dictada por LA ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURIDICO, de fecha siete de marzo del dos mil seis, quedando anotado al margen LA APROBACION DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA, cuyos testimonios anteceden.-
Guayaquil, Marzo veinte del dos mil seis.



Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



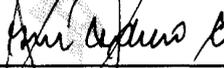


NUMERO DE REPERTORIO: 14.296
FECHA DE REPERTORIO: 23/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:26

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Marzo del dos mil seis, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0001669, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **7 de Marzo del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL VALLE EXPRESS S.A EPVE**, de fojas 32.263 a 32.281, Registro Mercantil número 5.955.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 14296
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA